

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0 0 0 0 6 5** DE 2009

27 FEB. 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA TALA DE UNOS
ÁRBOLES A LA COMPAÑÍA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA."**

El Suscrito Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades conferidas por Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación N° 0008520 de fecha 15 de Diciembre de 2008, la compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., ubicada en la Carrera 50 N° 13-209, Corredor Industrial de Soledad – Atlántico, y representada legalmente por la Ingeniera Ivonne Torres G., presento a la corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., solicitud de Inspección Técnica para solicitar permiso de Tala de árbol.

Que teniendo en cuenta dicha solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., el día 31 de Diciembre del 2009, practico visita por el Ingeniero agrónomo Álvaro Barraza adscrito a esta Corporación y por la compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., el Ingeniero Juan Sebastián Cervantes quien se desempeña como Gerente de planta y el trabajador Gary Manotas,

Que teniendo en cuenta el informe Técnico N°, 000042 de fecha 6 de Febrero de 2009, se pudo observar que en la compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., existe cinco (5) palmas de coco (Cocos nucifera), que presenta riesgos de accidentes para los trabajadores en periodos de fuertes vientos, así como amenazas de causar daños a las infraestructuras; en el mismo lugar de la visita se pudo observar que muy a pesar de las palmeras de cocos también existe dos (2) árboles de la especie Roble Morado (Tabebuia rosea), que presenta problemas fitosanitarios y se encuentran muy cerca de los transformadores de alto voltaje.

Que según lo expuesto se pudo concluir, que la solicitud hecha por la Compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., radicada con el numero 008520 del 15 de diciembre de 2008, es pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del decreto 1791 de 1996 y por lo tanto se le debe otorgar permiso para la tala de los cinco (5) árboles de las especies palmas de Cocos (cocos nucifera) y dos (2) árboles de la especie Roble Morado (Tabebuia rosea), comprometiéndolos a establecer en compensación la siembra de nuevos árboles.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000065 DE 2009

27 FEB. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES A LA COMPAÑÍA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA."

Que el artículo 57 dice *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$290.704.00	\$159.314.00	\$112.504.00	\$562.522
TOTAL				\$562.522

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000065** DE 2009 **27 FEB. 2009**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES A LA COMPAÑÍA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., ubicada en la Carrera 50 N° 13-209, Corredor Industrial de Soledad – Atlántico, y representada legalmente por la Ingeniera Ivonne Torres G., para que realice la tala de los cinco (5), especie palma de coco (Cocos nucifera) y dos (2), árboles de la especie Roble Morado (Tabebuia rosea), con personas y equipos especializados; haciendo disposición adecuada de los desechos que se generen con el apeo de los árboles.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., para realizar el apeo de las palmas de Coco y los árboles de Roble Morado a talar, debe estar bajo la supervisión técnica del comité de seguridad industrial de la compañía.

ARTICULO TERCERO: La compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., debe contratar a personas especializada para el establecimiento de los nuevos árboles y se pueda realizar bajo asesoría técnica y en lugar que no afecten ningún tipo de infraestructura y los árboles a plantar debe tener una altura no inferior a 1.50 metros, con buena formación de tallo leñoso y en buenas condiciones fitosanitarias.

ARTICULO CUARTO: La compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., debe establecer las siguientes especies vegetales en compensación por las que va a talar: cinco (5), árboles de las especies Roble Morados y cinco (5), de la especie Mango (Mangífera indica), en el área despejado que poseen.

PARAGRAFO: La compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., debe realizar la siembra de los árboles en un lapso de treinta (30) días después de talar los que se otorgo el permiso, debiéndose notificar a la CRA., para verificar el establecimiento de dichos árboles.

ARTICULO QUINTO: La compañía Rohm And Haas Colombia Ltda., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a quinientos sesenta y dos mil quinientos veintidós pesos M/L (\$562.522.00), por concepto del seguimiento al servicio de la autorización de unas tala de árboles, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5), días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo la CRA ejercerá la jurisdicción coactiva conforme a lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000065** DE 2009 **27 FEB. 2009**

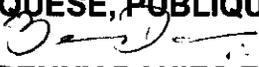
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA TALA DE UNOS
ÁRBOLES A LA COMPAÑÍA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA."**

ARTICULO SEXTO: El usuario debe presentar informe a la CRA., de las recomendaciones presentadas en este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección Gerencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BENNY DANIES ECHEVERRIA
Director General (E)

Sin Exp

Elaborado por: Dr. Eugenio S. de la Torre R. Profesional Universitario Grado 8.

Revisado por: Dra. Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental (e).